

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren el artículo 79, fracción XII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento el siguiente **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE EN HONOR A LA LUCHADORA SOCIAL DIGNA OCHOA Y PLÁCIDO Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1) A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE OTORGAR EL NOMBRE DE “DIGNA OCHOA Y PLÁCIDO” A UNA CALLE DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO; 2) AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA EN SU TOTALIDAD Y QUE ESTÉ DISPONIBLE AL MENOS POR EL PERIODO DE UN AÑO A TRAVÉS DE UN ENLACE EN LAS PÁGINAS INICIALES DEL SITIO WEB D ESTE ÓRGANO PARLAMENTARIO Y DICHO TRIBUNAL; A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE EMITIR ACUERDO QUE ORDENE LA PUBLICACIÓN DEL RESUMEN OFICIAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN EL CASO DIGNA OCHOA Y FAMILIARES VS MÉXICO.**

al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

A) VIDA Y LUCHA. La luchadora social Digna Ochoa y Plácido, nacida el 15 de mayo de 1964 en Misantla, Veracruz, fue una conocida defensora de derechos humanos en el ámbito nacional mexicano e internacional. Fue integrante del equipo del Centro ProDH, participando en la defensa de varios casos de gran relevancia en México, tales como la masacre de “Aguas Blancas” o las violaciones de derechos humanos sufridas por los señores Cabrera García y Montiel Flores o los señores García Cruz y Sánchez Silvestre, casos, estos últimos, que fueron posteriormente sometidos por la Comisión ante la Corte Interamericana.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (en adelante “CDHDF”), en un informe especial sobre su caso de julio de 2004, se refirió al compromiso de la señora Digna Ochoa por la defensa de los derechos humanos indicando lo siguiente:

La licenciada Digna Ochoa y Plácido ha sido identificada por su fuerte vocación social y amplio sentido ético. Lo que hizo en vida es motivo de reconocimiento. Su esfuerzo y compromiso constituyen un ejemplo en la lucha por la defensa de los derechos humanos, ya que ella defendió a quien pocos o nadie quería defender. Su destacada

labor en la defensa de los derechos humanos la hizo merecedora de diversos reconocimientos, entre los que sobresalen la Medalla Roque Dalton, el Premio de Amnistía Internacional para Defensores de Derechos Humanos, el Premio de la Asociación de Derechos Humanos de la Barra de Abogados de Nueva York, entre otros.

B) FALLECIMIENTO. El 19 de octubre de 2001, a las 18:00 horas, la señora Digna Ochoa fue encontrada sin vida por su compañero laboral Gerardo González Pedraza en el despacho de la organización “Servicios Legales de Investigación y Estudios Jurídicos A.C.”, ubicado en la calle Zacatecas 31, Colonia Roma, Ciudad de México.

La muerte de Digna Ochoa y Plácido tuvo repercusión nacional e internacional. Se manifestaron públicamente el entonces Presidente de México, los entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Procurador General de Justicia del Distrito Federal, varios diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, entre otros. En el ámbito internacional fueron muchas las organizaciones que expresaron su pesar y exigieron el esclarecimiento de las circunstancias de la muerte de la defensora de derechos humanos, tales como el Gobierno francés, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, la Organización de las Naciones Unidas (en adelante “ONU”) y diversas organizaciones de derechos humanos. Además, en el año 2002 recibió de manera póstuma el “International Human Rights Award” de Global Exchange y en el año 2003 recibió el Premio Internacional en derechos humanos “Ludovic Trarieux”. La señora Digna Ochoa fue una figura emblemática en la defensa de los derechos humanos y su muerte causó una gran indignación.

C) JUDICIALIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CASO. Entre los años 2002 y 2003, por medio de la gestión de la Comisión Interamericana y con el consentimiento del Estado, un grupo de expertos independientes fue convocado para realizar un estudio respecto de *“si las pruebas técnicas realizadas en el marco de la investigación de la muerte de Digna Ochoa en las áreas de patología forense, balística y criminalística se adecuan a los estándares internacionales”*.

En el referido Informe se concluyó que algunas de las pruebas practicadas en el marco de la investigación “no fueron evacuadas en la investigación en forma ajustada a los métodos y procedimientos”, y ello debido a “procedimientos rutinarios y desactualizados” que realizaron los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Servicio Médico Forense del Tribunal de Justicia del Distrito Federal.

Dentro de las falencias que se constataron fue la inexistencia de una correcta cadena de custodia que garantizara “la originalidad del hallazgo, su preservación e intangibilidad”. Además, según dicho informe, algunos de los dictámenes periciales no cumplieron con los requisitos metodológicos y de forma, carecieron de análisis científico y formularon “conclusiones sin fundamento”.

De acuerdo con lo indicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso se relaciona con la alegada existencia de irregularidades graves en la investigación de

la muerte de la defensora de derechos humanos Digna Ochoa y Plácido (en adelante “Digna Ochoa”), ocurrida el 19 de octubre de 2001. Añadió que su muerte se insertaría en un contexto de hostigamientos y ataques en contra de personas defensoras de derechos humanos en México. En consecuencia, la Comisión concluyó que el Estado era responsable por la violación de los derechos a la protección judicial y a las garantías judiciales, establecidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, así como del derecho a la integridad personal establecido en el artículo 5.1 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Digna Ochoa y Plácido.

Dentro de los puntos resolutivos de dicha resolución se establece lo siguiente:

“3) Otorgar el nombre de “Digna Ochoa y Plácido” a una calle en la ciudad de Misantla, estado de Veracruz, así como en la Ciudad de México. Para cumplir con esta obligación el Estado cuenta con un plazo de dos años a partir de la notificación de la presente Sentencia.”

“...la entrega de un reconocimiento anual que lleve el nombre de la abogada Digna Ochoa y Plácido, el cual deberá ser otorgado a mujeres defensoras de derechos humanos cuya labor se haya destacado en el último año...”

“... el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional en un tamaño de letra legible y adecuado”.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Las defensoras y defensores de derechos humanos en México –además de otras personas que trabajaban en la defensa de los derechos humanos, como periodistas, representantes sindicales o indígenas, sufren numerosas violaciones de derechos humanos, una problemática crónica en nuestro país.

Así, de conformidad con un informe de país de la Comisión Interamericana del año 1998, este ente había recibido “varias denuncias acerca de actos cometidos en México para amedrentar a integrantes de organizaciones de defensa de los derechos humanos y de organizaciones sociales”, detallando que “varias organizaciones y movimientos sociales y políticos, al igual que estudiantes, activistas y grupos de abogados, habían sido objeto en México de amenazas, secuestros, detenciones arbitrarias, robos, allanamientos, fabricación de delitos y desaparición”.

A raíz de lo anterior, expresaba su *“preocupación por los graves hechos de hostigamiento y violencia contra los defensores de derechos humanos y organizaciones sociales en México”*, e instaba al Estado mexicano a *“analizar seriamente la situación descrita, a fin de evitar que tales hechos se repitiesen”*.

En su último Informe sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos presentado a finales del año 2020, la actual Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), Mary Lawlor, ha destacado a México como uno de los países donde se han producido más asesinatos de defensoras y defensores de derechos humanos⁴³, resaltando además que, si bien México era uno de los países del continente americano que había implementado mecanismos de protección de defensoras y defensores de derechos humanos que *“habían salvado vidas”*, había *“mucho que mejorar”*, indicando que la respuesta a las amenazas de muerte que recibían solía ser *“deficiente”*. Además, muy recientemente, la Secretaría de Gobernación mexicana (SEGOB) reconoció el asesinato de al menos 68 defensores de derechos humanos y 43 periodistas desde el 1 de diciembre de 2018, convirtiendo actualmente a México en uno de los países más peligrosos para la defensa de los derechos humanos.

Lo anterior se inserta en un contexto mundial de violencia contra defensores y defensoras de derechos humanos donde, según información recopilada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), desde el año 2015 han sido asesinadas 1.323 defensores y defensoras de derechos humanos en América Latina, convirtiéndola en la región más afectada.

El Tribunal también destaca que las mujeres defensoras de derechos humanos sufren obstáculos adicionales debido a su género, al ser víctimas de estigmatización, estar expuestas a comentarios de contenido sexista o misógino, o sufrir el hecho de que las denuncias presentadas por ellas no sean asumidas con seriedad. Asimismo, cabe señalar que, tal y como lo ha indicado el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en un informe de 2019, *“es frecuente que, para silenciar a las defensoras, se recurra a amenazas de violencia, incluidas amenazas de violencia sexual”* y que las defensoras *“corren también el riesgo de ser víctimas de feminicidios, violaciones, ataques con ácido, detenciones arbitrarias, encarcelamientos, asesinatos y desapariciones forzadas”*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el máximo órgano jurisdiccional en materia de derechos humanos en la región. Es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados regionales.

SEGUNDO.- Que México ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 24 de marzo de 1981 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 1998. Desde esta última

fecha, los fallos de ese Tribunal Internacional son jurídicamente vinculantes para el Estado mexicano.

TERCERO.- Que el 19 de enero de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó al Estado mexicano la sentencia del 25 de noviembre de 2021, en el caso "Digna Ochoa y Familiares vs. México.

CUARTO.- Que dentro de los resolutivos se ordena que el Estado Mexicano debe:

"3) Otorgar el nombre de "Digna Ochoa y Plácido" a una calle en la ciudad de Misantla, estado de Veracruz, así como en la Ciudad de México. Para cumplir con esta obligación el Estado cuenta con un plazo de dos años a partir de la notificación de la presente Sentencia."

"...la entrega de un reconocimiento anual que lleve el nombre de la abogada Digna Ochoa y Plácido, el cual deberá ser otorgado a mujeres defensoras de derechos humanos cuya labor se haya destacado en el último año..."

"... el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional en un tamaño de letra legible y adecuado".

El artículo 7 de la Convención Interamericana establece la obligación de los Estados parte para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

TERCERO.- El artículo 11, Apartado J de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que se protegerá y garantizará, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable.

CUARTO.- Que el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que la Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal es un órgano que auxiliará a la Secretaría en la asignación, revisión, y en su caso, modificación del contenido de las placas de nomenclatura oficial de vías y espacios públicos, cuyos elementos estarán previstos en el reglamento.

QUINTO.- Que de conformidad con la fracción V del artículo 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos llevar a cabo la publicación, difusión y distribución de todos aquellos ordenamientos jurídicos y administrativos que deban regir en el ámbito local, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



En virtud de las anteriores consideraciones de hecho y derecho promovemos el siguiente punto bajo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE EN HONOR A LA LUCHADORA SOCIAL DIGNA OCHOA Y PLÁCIDO Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1) A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE OTORGAR EL NOMBRE DE "DIGNA OCHOA Y PLÁCIDO" A UNA CALLE DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO; 2) AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA EN SU TOTALIDAD Y QUE ESTÉ DISPONIBLE AL MENOS POR EL PERIODO DE UN AÑO A TRAVÉS DE UN ENLACE EN LAS PÁGINAS INICIALES DEL SITIO WEB D ESTE ÓRGANO PARLAMENTARIO Y DICHO TRIBUNAL; A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE EMITIR ACUERDO QUE ORDENE LA PUBLICACIÓN DEL RESUMEN OFICIAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN EL CASO DIGNA OCHOA Y FAMILIARES VS MÉXICO.

Ciudad de México a 8 de marzo de 2022

Polimnia Romana Sierra Bárcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA

Integrante del Partido de la Revolución Democrática

Claudia Montes de Oca De/Olmo

Ceballos

Mer. Ceballos

[Handwritten signature]

Luisa A. Guzmán Urcía